

# Devolución de los importes pagados por concepto de prevalidación de los pedimentos de importación y exportación

## **División Fiscal**

Abril de 2009, Alerta No. 14

# Alerta



La Ley Aduanera establece la obligación para los agentes o apoderados aduanales de validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico empleado por las autoridades aduaneras para el despacho de mercancías de comercio exterior, con las confederaciones de agentes aduanales y a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales.

La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser

presentados al sistema electrónico del propio Servicio.

Por dicho servicio, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior establecen que las personas que realicen las operaciones aduaneras pagarán a las confederaciones y asociaciones autorizadas, una contraprestación de \$140.00, sin incluir el impuesto al valor agregado, la cual podrá ser deducida del impuesto sobre la renta.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en contradicción de tesis, que constituye Jurisprudencia, que al ser la prevalidación un servicio que, en principio, le corresponde al Estado, pero que por disposición legal se otorga

por particulares autorizados, la contraprestación pagada por dicha prevalidación puede disminuirse del derecho de trámite aduanero en la proporción que representa del total del servicio prestado para el despacho de las mercancías.

Derivado de lo antes expuesto, en aquellos casos en que no se hubiera disminuido del derecho de trámite aduanero el importe de la prevalidación cubierta en cada pedimento, somos de la opinión que pudieran existir argumentos para solicitar a las autoridades fiscales la devolución como pago de lo indebido del monto respectivo.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

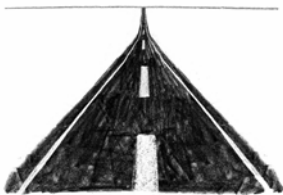
[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacif@sstg.com.mx](mailto:jnacif@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)

[jlrojas@sstg.com.mx](mailto:jlrojas@sstg.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite [www.sstg.com.mx](http://www.sstg.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.